

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
 SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
 CARACAS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

Resolución N° 721

I. ANTECEDENTES:

Visto que la Administración en fecha 11 de noviembre de 2018, a través del aviso oficial DRPI-AO N° 41, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 588, hizo del conocimiento de los usuarios, apoderados, tramitantes, al público en general, y en especial de los interesados en los procedimientos de recursos de reconsideración a solicitudes de marcas con resolución a observaciones interpuestos ante este despacho de registro, que con fundamento en los artículos 30 y 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los mencionados recursos, que se identifican con (estatus 802 en el sistema automatizado de nuestra base de datos).

En ese orden de ideas, se otorgó el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso, de no ratificar los recursos de reconsideración a las solicitudes con resolución a observación en el plazo señalado, se entenderá que no existe interés administrativo en continuar con los recursos, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

Ahora bien, esta autoridad registral realizó de oficio una minuciosa revisión de las actas que conforman las solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, de las solicitudes que se listan a continuación:

N°	SOLICITUD	MARCA/LEMA COMERCIAL	CLASE	SOLICITANTE
1.	1988-014075	EXXIR CORPORATION S.A.	46-Int	EXXIR CORPORATION S.A.
2.	1995-003411	METALLICA	9-Int	METALLICA
3.	1995-002437	VITENOL	5-Int	INTERNACIONAL DE MARCAS, REGISTROS Y PATENTES S.A. INDARSA
4.	1994-006182	CONSALUD	36-Int	C.A. NACIONAL DE SEGUROS CONSOLIDADOS

5.	1994-005496	OSTEOKIT	5-Int	MEGAT HOLDINGS CORP.
6.	1994-005794	MERI	25-Int	GAMBERONI ANTONIO.
7.	1995-004264	PEGA LOKA 3	16-Int	VASCO JAVIER DE SOUSA DENIS
8.	1995-004966	PAXD	5-Int	OPELLA HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.
9.	1995-004965	PAXN	5-Int	SANOFI-SYNTHELABO DE COLOMBIA, S.A.
10.	1993-006028	PANDA EXPRESS	42-Int	PANDA RESTAURANT GROUP, INC
11.	1995-002547	NATURE`S WAY	5-Int	NATURE`S WAY PRODUCTS, LLC
12.	1995-002765	MARSHAL	25-Int	INVERSIONES ANESHAL C.A.
13.	1996-000340	VIDAVITAL	46-Int	INMUNO-VITAL INC.
14.	1996-000342	VIDAVITAL	5-Int	INMUNO-VITAL INC.
15.	1996-000353	PHARMASCIENCE	5-Int	LABORATOIRES PHARMASCIENCE
16.	1996-000505	BENYTON	14-Int	CHLOMO KAMHAZI MUADEB
17.	1996-000504	BENYTON	14-Int	CHLOMO KAMHAZI MUADEB
18.	1995-001820	CENTURION	13-Int	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS CENTURION C.
19.	1995-001819	CENTURION	46-Int	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE ARTICULOS DEPORTIVOS CENTURION C.
20.	1994-002725	S-21	1-Int	ARKEMA, INC
21.	1993-013661	NEXIS	35-Int	DAVID KINZBRUNER
22.	1993-013790	HI-PRO-PAC	5-Int	FREDIS DEL VALLE
23.	1993-013839	PRINCE	12-Int	DAEWOO MOTOR CO. LTD

24.	1993-013841	SUPER SALON	12-Int	DAEWOO MOTOR CO, LTD
25.	1993-013842	ESPERO	12-Int	DAEWOO MOTOR CO, LTD
26.	1993-013877	GERENCIA LEGAL	16-Int	MARIANELA WILSON MORENO
27.	1993-017259	SHORTY'S	29-Int	HANA DE KLEINER
28.	1993-017274	HAAGEN- SAZS	25-Int	REPRESENTACIONES GOICO C.A.
29.	1993-017360	SUPER FARM	46-Int	SHALOM SULTAN
30.	1988-012215	X-TRA-BBB	46-Nac	HUMBERTO PEREZ MORALES
31.	1988-012216	X-TRA-BBB	46-Int	HUMBERTO PEREZ MORALES
32.	1988-005576	ELMOTHERM	16-Nac	DR. BECK & CO., AKTIENGESELLSCHAFT
33.	1995-019284	EQUIN	5-Int	LABORATORIOS ANDROMACO C.A.
34.	1995-019285	ANDRO-CUMAR	5-Int	LABORATORIOS ANDROMACO C.A.
35.	1995-019296	BUTASOL	5-Int	LABORATORIOS ANDROMACO C.A.
36.	1993-014121	SUN SAVERS	3-Int	COMERCIALIZADORA SEXSAVER'S C.A
37.	1993-014327	COLA & POLA	28-Int	BAVARIA S.A.
38.	1993-014329	COLA & POLA	9-Int	BAVARIA S.A.
39.	1993-014383	COLOMBINA SABE DE DULCES	30-Int	COLOMBINA S.A.
40.	1993-014766	MENOFESA	41-Int	METALES NO FERROSOS S.A.
41.	1993-014862	NARCISSE	3-Int	INDUSTRIAS FARCOSMETICAS ASOCIADAS C.A. (INDUFARAS C.A.)
42.	1993-015077	TROPICAL	29-Int	FRUTERA INDUSTRIAL, C.A.

43.	1993-015078	TROPICAL	31-Int	FRUTERA INDUSTRIAL, C.A.
44.	1993-015079	TROPICAL	32-Int	FRUTERA INDUSTRIAL, C.A.
45.	1988-014083	DOHLER	42-Nac	KHALED MAJZOUB
46.	1993-010140	DORAL	37-Int	INTERNACIONAL MADE INC.
47.	1988-019803	CREACIONES BETTY	39-Nac	CREACIONES BETTY C.A.
48.	1988-020276	TELE MATCH	38-Nac	OLGA MARINA OMAÑA
49.	1988-021135	MEPHISTO	46-Int	BENEDETTO LOMBARDO BIONCO
50.	1988-017409	MARINELLI C.A.	39-Nac	ZANELLA
51.	1988-018750	CREDIPLAZO	46-Int	BANCO MERCANTIL, C.A., (BANCO UNIVERSAL)
52.	1988-018755	CAJERO INTEGRAL	46-Int	BANCO MERCANTIL, C.A., (BANCO UNIVERSAL)
53.	1988-019045	GERENCIA Y LIDERAZGO	38-Nac	ALBERTO KRYGIER
54.	1988-019364	L.I.D.E.R., REVISTA INTERNACIONAL DE POLICIA, SEGURIDAD Y DEFENSA	46-Int	EDITORIAL PUBLICIDAD L.M.V. C.A.
55.	1988-021875	DANIEL MURCIANO	2-Nac	YESOD DANIEL MURCIANO
56.	1988-021878	DANIEL MURCIANO	39-Nac	YESOD DANIEL MURCIANO
57.	1988-021877	DANIEL MURCIANO	3-Nac	YESOD DANIEL MURCIANO
58.	1988-021876	DANIEL MURCIANO	40-Nac	YESOD DANIEL MURCIANO
59.	1991-015895	TROPIFRUT	45-Nac	AGROPECUARIA KIUBO C.A.
60.	1991-014404	INDUSTRIAS CHANDAL	6-Nac	MARIA DEL VALLE CARDOZA VARELA
61.	1991-014406	INDUSTRIAS CHANDAL	6-Nac	MARIA DEL VALLE CARDOZA VARELA

62.	1991-014408	INDUSTRIAS CHANDAL	6-Nac	MARIA DEL VALLE CARDOZA VARELA
63.	1991-016283	ARBY'S	39-Nac	ARBY'S DE VENEZUELA C.A.
64.	1991-016284	ARBY'S	38-Nac	ARBY'S DE VENEZUELA C.A.
65.	1991-015898	TROPIFRUT	46-Nac	AGROPECUARIA KIUBO C.A.
66.	1991-015237	TOP DISPENSER	46-Int	PAPELERA ARAGUA C.A.

Ahora bien, de la revisión de oficio de las actas que conforman las referidas solicitudes, así como de los archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas, se pudo constatar que toda vez que las mencionadas solicitudes de registro fueron concedidas y publicadas en los boletines de la propiedad industrial correspondientes; posteriormente con fundamento en lo establecido en el ordinal 1° del artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, se ejercieron oposiciones contra la concesión de las mismas, que fueron declaradas **sin lugar**, decisiones que fueron posteriormente publicadas en los correspondientes boletines de la propiedad industrial, permaneciendo en consecuencia concedidas.

En tal sentido, transcurridos los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación a través de los boletines de la propiedad industrial, los interesados que lo consideraron pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ejercieron el Recurso de Reconsideración contra los actos administrativos dictados por esta autoridad administrativa.

En ese orden, como ya lo hemos señalado, a través del Boletín de la Propiedad industrial N° 588, en fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Aviso Oficial DRPI-AO N° 41, a los fines de depurar los procedimientos administrativos en espera de resolución, con miras a su agilización, ratificar por escrito su interés en continuar con la tramitación de los recursos de reconsideración otorgando el plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la publicación en el boletín de la propiedad industrial, para la ratificación del interés de continuar con la tramitación de dichos procedimientos. En caso de no ratificar los recursos de reconsideración, en el plazo señalado se entendería que no existe interés procesal administrativo en continuar, procediendo a declarar la perención del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que las decisiones administrativas quedarían firmes.

En virtud de lo anterior, este Despacho **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos objeto de la presente decisión, pudiendo corroborar que efectivamente **no hubo interés en ratificar los recursos de reconsideración interpuestos** ante las decisiones señaladas, lo que devino en la perención del procedimiento, como en efecto ocurrió.

Así las cosas, este Registro de la Propiedad Industrial reconoce la concesión de las solicitudes de Marcas / Lemas Comerciales bajo estudio, en ese sentido visto que el sistema paralizó indebidamente el procedimiento hasta la resolución de las acciones interpuestas y en consecuencia, no se pudo honrar los pagos de las tasas correspondientes a la concesión de las marcas, se **CONFIRMA** la **CONCESIÓN** de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*, y se abre el lapso de treinta (30) días de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Propiedad Industrial, a partir de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial a los fines que se realice el pago de la tasa correspondiente, asimismo se informa a los interesados, que la vigencia de la concesión de las marcas comenzara a transcurrir a partir del pago de los derechos de registro. **Y ASI SE DECLARA.**

RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1. **CONFIRMAR** la concesión de las marcas/ lemas comerciales *ut supra*.
2. **ORDENAR** abrir el lapso de treinta (30) días correspondientes para el pago de derechos de registro; la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV

BOLET & TERMINO